



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SECCION TERCERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL: Reparación Directa**

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00091-00

**DEMANDANTE:** Ana Josefa Villarraga Guerrero y Otro

**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**I. ANTECEDENTES**

Ana Josefa Villarraga Guerrero y Rubén González Villarraga, por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios que le fueron causados, como consecuencia del presunto error judicial y defectuoso funcionamiento de la justicia en providencias de fecha 7 de marzo de 2019, proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Chocó-Sala Única, y de fecha 18 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, dentro del proceso ejecutivo radicado número 270013105002-2000-00157-00 en el que era demandante el señor Gonzalo González Hinestroza (q.e.p.d.).

1. El proceso fue radicado el 19 de abril de 2021 fue sometido a reparto, correspondiéndole a esta autoridad judicial el conocimiento del proceso, por lo cual mediante auto del 11 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda para que se subsanara las falencias allí detectadas.
2. El 14 de mayo de 2021 la parte demandante presentó escrito de subsanación y mediante auto del 3 de agosto de 2021 se admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.
3. El 5 de agosto de 2021, se notificó electrónicamente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa 2  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00091-00  
**DEMANDANTE:** Ana Josefa Villarraga Guerrero y Otro  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la parte demandada contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandado	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – modificado por la Ley 2080 de 2021	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	No aplica	No aplica	21 de septiembre de 2021	21 de septiembre de 2021 -Innominada

#### De oficio o genérica propuesta por la demandada

Al efecto, para el Despacho la denominada excepción de oficio, innominada, genérica o sustantiva no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso. Los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia. Por lo cual, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse al respecto en esta etapa procesal.

Una vez resuelto lo anterior, se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso, pese a que no fueron solicitadas, se observa la necesidad de decretar prueba de oficio.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **23 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11035096>.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa 3  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00091-00  
**DEMANDANTE:** Ana Josefa Villarraga Guerrero y Otro  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 esjusdem.

Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

En consecuencia, el despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver la excepción previa denominada “*Innominada o Genérica*” propuesta por la apoderada de la parte demandada Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**SEGUNDO: Fijar** la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **23 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/11035096>.

**Parágrafo 1.** Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

**Parágrafo 2.** Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

**Parágrafo 3.** En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa 4  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00091-00  
**DEMANDANTE:** Ana Josefa Villarraga Guerrero y Otro  
**DEMANDADO:** Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

**TERCERO:** La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho.

**QUINTO: Requerir** a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo.** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**SEXTO: Reconocer** personería para actuar dentro del proceso al abogado Javier Buitrago Melo, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 79.508.859 y tarjeta profesional número 143.969 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad demandada Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del mandato aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**




**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

M. DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00091-00  
DEMANDANTE: Ana Josefa Villarraga Guerrero y Otro  
DEMANDADO: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

5

	<p><b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 26 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 27 de octubre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	--

*Edith Alarcon Bernal*

*Juez Circuito*

*Juzgado Administrativo*

*61*

*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*5cb42a6d99ff92a970f1d90a93ba3f5337cfe9bfc97a6f5177259491f832  
1a7a*

*Documento generado en 26/10/2021 05:31:26 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*